*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 6 de octubre de 2026

Vistos los autos: "Recursos de hecho deducidos por la parte demandada en las causas 'BANCALA, EDGARDO ADRIAN c/ PROVINCIA DE BUENOS AIRES s/ RECURSO CONTRA DECISION COMISION MEDICA JURISDICCIONAL. LEY 14997'; CSJ 1157/2026/RH1 'CONTRERAS, RENE RAMON c/ PROVINCIA DE BUENOS AIRES - MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION s/ RECURSO DE QUEJA'; CSJ 1177/2026/RH1 'GABUTTI, MARCOS DANIEL c/ PROVINCIA DE BUENOS AIRES s/ RECURSO DE QUEJA'; CSJ 1793/2026/RH1 'GARCIA, DARIO ANDRES c/ PROVINCIA DE BUENOS AIRES s/ RECURSO DE QUEJA'; CSJ 1067/2026/RH1 'JUAREZ, ALICIA BEATRIZ c/ PROVINCIA DE BUENOS AIRES s/ RECURSO DE QUEJA'; CSJ 1140/2026/RH1 'LAFALCE, FABIANA INES c/ FISCALIA DE ESTADO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES s/ ENFERMEDAD PROFESIONAL'; CSJ 974/2026/RH1 'PEREIRA LAGO, ALAN LEANDRO c/ FISCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES s/ RECURSO DE QUEJA'; CSJ 1472/2026/RH1 'REBOLLO, MARIA GABRIELA c/ PROVINCIA DE BUENOS AIRES s/ RECURSO DE QUEJA'; CSJ 958/2026/RH1 'ROMERO, ERICA ROMINA c/ FISCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES s/ RECURSO DE QUEJA'; CSJ 1095/2026/RH1 'SOSA, SEBASTIAN EDUARDO c/ PROVINCIA DE BUENOS AIRES s/ ENFERMEDAD PROFESIONAL'", para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que los recursos extraordinarios, cuya denegación originó estas quejas, son inadmisibles (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Por ello, se desestiman las presentaciones directas. Decláranse perdidos los depósitos. Notifíquese y, oportunamente, archívense.

VOTO DEL SEÑOR MINISTRO DOCTOR DON RICARDO LUIS LORENZETTI

Considerando:

Que los recursos extraordinarios, cuya denegación originó estas quejas, son inadmisibles (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Que "*…cabe poner de relieve -a fin de evitar interpretaciones erróneas acerca del alcance de los fallos de la Corte Suprema- que la desestimación de un recurso extraordinario mediante la aplicación de dicha norma no importa confirmar ni afirmar la justicia o el acierto de la decisión recurrida*…" (conf. causa "Vidal", Fallos: 344:3156, suscripta por los jueces Rosatti, Maqueda, Highton de Nolasco y Lorenzetti).

Por ello, se desestiman las presentaciones directas. Decláranse perdidos los depósitos. Notifíquese y, oportunamente, archívense.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis